



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

Divisorio No. 2002 – 000344

1. La objeción a la actualización del avalúo comercial del bien inmueble materia de litis formulada por la señora LUZ MARINA OSPINA RIVERA quien aduce ser poseedora de este, y a quien mediante proveído del 2 de mayo de 2019¹ se resolvió no tramitar incidente de oposición al secuestro, no será atendida por el despacho, habida cuenta que quien la formula no funge como parte dentro de asunto que nos ocupa.

Con todo, no se debe perder de vista que el artículo 410 del C.G del P., contempla la forma de oponerse al dictamen aportado al proceso por alguna de las partes.

2. Consecuencia de lo anterior, se tiene en cuenta que el avalúo comercial del bien materia de la litis que presentara la parte actora no fue objetado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 084, del 23 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ 03CdIncidenteLevantamiento.